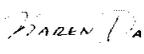


**Secretaria:** Se informa a la señora Juez que notificado el auto que admitió la acción popular de la referencia el día 29 de noviembre de 2018, la entidad accionada Municipio de Soacha – Cundinamarca (13/12/2018 folios 121-137) allegó escrito de contestación de la acción en términos que transcurrieron así de 25 días (art.199 CPACA) que inició el 30 de noviembre de 2018 hasta el 28 de enero de 2019, y los 10 días (art 22 Ley 472/1998) se surtieron del 29 de enero al 11 de febrero de 2019, de contestación y excepciones, de conformidad con los artículos 199 del CPACA y 22 de la Ley 472 de 1998. Para proveer.  
02 DE ABRIL DE 2019


**KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 3 de abril de 2019

**Auto Sustanciación No. 457**

**Expediente:** 110013335-017-2018-00184 - 00  
**Accionante:** Habitantes Barrio San José de Soacha  
**Accionado:** Alcaldía Municipal de Soacha – Cundinamarca  
**Asunto:** Fija fecha de pacto de cumplimiento

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

**CONVOCATORIA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO**

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria para las entidades accionada y el Ministerio Público a la audiencia de pacto de cumplimiento y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 dispone:

**Artículo 27°.- Pacto de Cumplimiento.** *El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.*

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

*Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.*

*En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.*

*El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del*

proyecto de pacto. éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.<sup>1</sup> (Subrayas propias del Despacho).

Ahora, atendiendo a que el propósito principal de esta diligencia es la posibilidad de llevar a cabo un pacto de cumplimiento entre las partes, se considera importante **invitar** a la **Alcaldía Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que previo a la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula de pacto a proponer, cuente con la respectiva autorización, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**1. CONVOCAR** a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** para el día **jueves veinticinco (25) de abril de 2019, a las 09:00 de la mañana**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencia del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo.

**2.** Con ocasión a la contestación presentada por el ente municipal **SOLICITAR** a la **Alcaldía Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que allegue a este proceso copia del procedimiento administrativo adelantado en razón a la solicitud presentada por la Junta de Acción Comunal del Barrio San José de Soacha – Cundinamarca sobre la pavimentación de las vías: carrera 1B este entre calles 16 y 17, calle 16A entre carrera 1A este y carrera 1B este, carrera 1B este con calle 16A limite Barrio El Triunfo, carrera 1A entre diagonal 16 y calle 17, y calle 16A callejón, dentro del cual deberá obrar entre otros lo siguiente:

- Certificación expedida por las empresas prestadoras de servicios públicos con infraestructura subterránea, a saber, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. y Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P. hoy Grupo Vanti E.S.P., sobre el estado de las redes de gas, acueducto y alcantarillado, en el que indiquen si existen planes de intervención a las mismas en las vías objeto de la acción popular en el Barrio San José de Soacha – Cundinamarca.
- Informe técnico de la inspección realizada el 4 de diciembre de 2018 por funcionarios de la Dirección de Servicios Públicos de Soacha a las vías del Barrio San José de Soacha – Cundinamarca objeto de la acción.

---

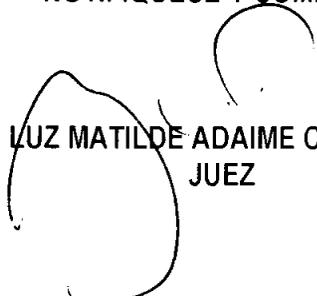
<sup>1</sup> Declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-215 de 1999, en el entendido de que la sentencia que aprueba el pacto de cumplimiento hace tránsito a cosa juzgada, salvo que se presenten hechos nuevos y causas distintas a las alegadas en el respectivo proceso, así como informaciones de carácter técnico que no fueron apreciadas por el juez y las partes al momento de celebrarse dicho pacto, evento en el cual la sentencia hace tránsito a cosa juzgada relativa.

Así mismo, esa declaración se entiende en el sentido de que las expresiones "partes involucradas", contenidas en el penúltimo inciso del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se refieren únicamente al infractor demandado por la violación de derechos e intereses colectivos.

- Informe técnico de la visita realizada por la Secretaria de Salud de Soacha a las vías del Barrio San José de Soacha – Cundinamarca objeto de la acción.
- Certificación sobre el estado de ejecución del contrato de pavimentación de la vía Carrera 1A este entre calles 16 y 17 adelantado en virtud de los estudios y diseños producto del contrato de obra No.617 de 2013.
- Informe técnico sobre el estado actual de la vía carrera 1A este entre calles 16 y 17 y carrera 1B este con calle 16A del barrio San José de Soacha. esta última intervenida en el año 2016.

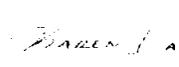
3. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **Santos Alirio Rodríguez Sierra** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.283 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.75.234 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la accionada **Alcaldía Municipal de Soacha – Cundinamarca**, de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folios 129 al 134 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy  
**04 ABR. 2019** a las 8:00am

  
  
KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ  
SECRETARIA